

DERECHOS FUNDAMENTALES

María Magdalena ALANÍS HERRERA

SUMARIO: I. *Planteamiento*. II. *Protección constitucional de los derechos fundamentales*.

I. PLANTEAMIENTO

Los derechos fundamentales tienen una larga historia, que se remonta aproximadamente al siglo XVII o XVIII, cuando los pensadores comenzaron a ver el derecho natural como algo que debería ser algo más, algo casi sagrado. Así, a lo largo de varios siglos se presenta lo que en Francia nació con el nombre de *droits fondamentaux*, traducido al español como derechos fundamentales.

Como una concepción que pudiera estar más acorde en esta época de apreciaciones globales, podríamos considerar que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos garantizados con jerarquía constitucional que se consideran esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. En algunos países pueden ser explícitos, y en otros implícitos o tácitos. En nuestro país, estos derechos están de manera escrita (explícita) en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal manera que nuestra carta magna otorga medios para defender los derechos fundamentales que le corresponden a todo ser humano por el solo hecho de serlo, como lo son el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la seguridad jurídica, los derechos político-electorales, a la salud, a decidir el número de hijos, a la educación, y así podría seguir mencionando todos aquellos contemplados por nuestra carta magna en el capítulo primero, que versa sobre las “garantías individuales,” expresión que resulta, desde mi particular punto de vista, inapropiada en cuanto a que

de los 29 artículos de que consta la ley fundamental, algunos se refieren efectivamente a los derechos individuales, pero otros, a los derechos de colectividad, y aún más, en ese capítulo se encuentra el artículo 28, que no se refiere ni a unos ni a otros derechos.

Tal vez sea recomendable que el mencionado capítulo primero, en lugar de que se dedique a las “garantías individuales,” debería denominarse “de los derechos fundamentales del hombre”.

Compulsando los plexos constitucionales del derecho comparado, tanto los americanos como los europeos, podemos advertir como común denominador que cualquier sociedad democrática se rige mediante normas que consagran los derechos fundamentales, pues se encuentra un estrecho nexo entre el Estado de derecho y los derechos fundamentales, ya que es precisamente el Estado quien garantiza dichos derechos, y a su vez los derechos fundamentales implican para su realización el Estado de derecho.

Los derechos fundamentales constituyen la garantía con que cuentan los ciudadanos de un Estado de derecho de que el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en su conjunto respeten la condición humana; son pues una auto-limitación al propio poder y abuso de éste ante las propias autoridades y garantía frente al gobernado.

En la actualidad, los derechos humanos desempeñan una doble función: en el plano subjetivo actúan como garantías de la libertad individual, y en el plano objetivo asumen una dimensión institucional.

II. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En nuestro país, la protección constitucional de los derechos fundamentales se lleva a cabo principalmente, aunque no únicamente, a través de:

- El juicio de amparo (artículos 103 y 107 constitucionales).
- Quejas ante las comisiones de derechos humanos (artículo 102 constitucional).
- Facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de hechos que constituyen grave violación a las garantías individuales o violaciones del voto público (artículo 97 constitucional).
- Acciones de inconstitucionalidad (artículo 105 constitucional).

Sin embargo, la problemática de la protección constitucional de los derechos fundamentales en México es amplia, y no podemos encerrarnos a tratar de crear una falacia alrededor de ellos; esto tiene muchas particularidades, ya que como se acaba de anotar, existen bastantes medios de control y preservación de los derechos fundamentales con reglas diversas cada uno, y se tramitan también ante autoridades diferentes; sería tema suficiente para analizar en otro espacio y así poder profundizar en ello; pero centrándonos en lo que al tema nos compete, en este momento sí es posible mencionar de manera taxativa sin entrar en detalle de algunas situaciones que se dan en la práctica y que vienen a complicar la adecuada protección y defensa de los derechos fundamentales en el orden jurídico mexicano.

Con relación al amparo, es preciso mencionar que se ha quedado rezagado, ya que no ignoramos que surgió en otros tiempos (1857) en otro contexto social, circunstancias que por supuesto han ido evolucionando; existe en él complejidad procesal, lentitud de las resoluciones; las medidas cautelares resultan pobres, insuficientes e ineficaces; el costo de su tramitación, como lo es el pago de abogado, es alto y existe limitación de jurisdicción constitucional en ciertos derechos, excluyendo a otros, como lo son la salud, vivienda, medio ambiente, la no discriminación, derechos indígenas, derechos políticos, etcétera.

Con relación a los procedimientos en materia electoral ante el Tribunal del Poder Judicial de Federal, podemos señalar como problemas la extrema especialización, los pocos órganos jurisdiccionales existentes, el difícil acceso para el ciudadano común, que en muchos de los casos ignora o carece de información suficiente para acudir a los órganos competentes en defensa de sus derechos político-electorales y la extrema novedad en materia electoral, que los hacen todavía más inaccesibles.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, los derechos políticos son los que contribuyen a la promoción y consolidación de la democracia, a la creación del Estado democrático de derecho, por lo que es de toral importancia protegerlos y promoverlos para alcanzar dichos fines, mediante la promoción del pluralismo y de las libertades fundamentales, en donde se pongan como ejes de su acción a la participación ciudadana, la tolerancia política y la justicia electoral.

Hoy se entiende que un gobierno democrático no se cimienta únicamente en los votos, sino que su legitimidad deriva de la observancia de la integralidad de los derechos humanos.

El grado de presencia de los derechos político-electorales en la legislación local mexicana es de tan sólo 32.6%, de lo cual se deduce que es necesaria una reforma a las Constituciones locales para incluir en ellas de manera explícita la garantía del ejercicio del ciudadano a los estándares más altos en materia de derechos políticos.

Con relación a las facultades de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 97 constitucional), ese máximo tribunal está facultado para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes, pero muy rara vez ejerce dicha función, por no decir que nunca.

En referencia a las quejas ante las comisiones de derechos humanos, cabe mencionar que las resoluciones de esos organismos tienen poco peso, y sólo hacen recomendaciones con “fuerza moral”, que las autoridades no siempre cumplen, o más bien casi nunca, a menos que sea un caso sonado en los medios de comunicación, que en este caso más bien sería la intervención de ellos la que determinaría la solución; les falta publicidad de sus recomendaciones y difusión de las que sí fueron observadas; por otra parte, también se ha sostenido que hay un abuso en su servicio y ejercicio por parte del gobernado.

Y en lo que concierne a las acciones de inconstitucionalidad de las normas generales, los sujetos legitimados para accionarlas son autoridades: legisladores federales, legisladores estatales, PGR, partidos políticos, y por tanto no están al alcance del particular.

De todo esto podemos inferir que los derechos fundamentales son bienes en riesgo, y que trastocan hilos muy especiales, como lo son el poder y los derechos del ser humano. Y ante la imposibilidad real de proscribir el riesgo y por tanto evitar que de manera definitiva sean trasgredidos, es necesario habilitar y hacer más accesibles las medidas reactivas, garantizando su eficacia y eficiencia frente a la constante tendencia al mal uso y abuso del poder.

Se trata pues de disminuir el riesgo de quebrantar el derecho y de desalentar su posible violación. Se trata de proteger, resguardar, tutelar, amparar los derechos fundamentales de la personas frente a las agresiones y efectos negativos de parte de las propias autoridades, e incluso por parte de otros poderes privados.

Para que esto se dé, resulta indispensable que la protección sea:

1. Rápida, con plazos cortos en relación con los procesos comunes; deberá ser prioritario darle curso y resolver a la brevedad posible la petición planteada, porque debemos recordar de manera muy importante que una protección que no es rápida no es protección, pues la libertad, la vida y los derechos más preciados del ser humano son frágiles, y su realización no admite demora.
2. Completa, que brinde la mayor protección posible y que opere la suplencia de la queja.
3. Eficaz y eficiente, es decir, con medidas cautelares adecuadas para preservar los derechos y evitar su menoscabo, lesión o pérdida irreparable, con resoluciones que se cumplan cabal y oportunamente sin excusas y con castigo para sus infractores, e incluso con indemnizaciones y no sólo con “usted disculpe” en el mejor de los casos.
4. De fácil acceso, evitando trámites complicados y costosos, y a veces innecesarios, sin complicaciones procesales que hagan imposible su acceso, sustituyéndolos con procedimientos sencillos y ágiles y con bajos costos para su tramitación.
5. Buscando un ideal común entre las naciones para que no sólo se promuevan los derechos fundamentales del ser humano, sino para que efectivamente se cumplan.
6. Reafirmando que los derechos fundamentales son indivisibles y complementarios.
7. Haciendo efectivos los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
8. Promoviendo la incorporación a los textos constitucionales los derechos de las generaciones futuras de las minorías y de los grupos vulnerables.
9. Creando mecanismos de defensa ante los particulares que violenten los derechos fundamentales.
10. Promoviendo el respeto a la diversidad cultural, el derecho a la diferencia, el derecho a las minorías y los grupos vulnerables.
11. Que los litigantes y abogados seamos estudiosos, perseverantes y celosos demandantes de justicia en lo que a derechos fundamentales se refiere.

12. Que los académicos (profesores e investigadores) busquen forjar mejores abogados dotándolos de los conocimientos necesarios para un adecuado ejercicio de la profesión jurídica. Profundizando en el estudio de lo ya existente, pero creando, por qué no, nuevas argumentaciones teóricas que respondan con mayor pertinencia a nuestro contexto social de hoy en día, generando dinamismo en los conceptos y conocimientos pero, sobre todo, tratar de generar ese amor por la justicia y respeto hacia el derecho, puesto que esto es lo que consolida nuestra democracia.
13. Que las autoridades, sin excepción alguna, preservan los derechos constitucionales y respeten y obedezcan las decisiones judiciales.
14. Y por último, los ciudadanos, los particulares, la sociedad en su conjunto, y todos nosotros, debemos hacernos más conscientes de nuestros derechos y también de nuestras obligaciones, pues es preciso señalar que a cada quien nos toca una parte que cumplir y un papel que jugar en el logro de la preservación de los derechos fundamentales. Debemos esforzarnos por conocer más de cerca las cuestiones jurídicas. Debemos luchar porque nuestra voz sea oída y escuchada y nuestros reclamos atendidos por la vía legal, ya que con esto estamos contribuyendo a que el Estado de derecho se fortalezca acercándolo cada vez más a un Estado de derecho en el que prevalezca la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, el respeto a la diversidad, el orden y la paz social, pero sobre todo la justicia.